

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en providencia del 06 de noviembre del presente año fue designado curador ad-litem dentro del proceso radicado con el N.º 17001-40-03-011-2019-00731-00; la apoderada designada allegó memorial el 18 de noviembre de 2020 manifestando que no acepta la designación de curador.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por Silverio Mauricio Carmona Jaramillo contra Cesar Augusto Bedoya Saldarriaga, Jorge Mario Posada Orozco y Beatriz Helena Gómez Jiménez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00731-00.

A la anterior solicitud no se accede, toda vez que no da cumplimiento al numeral 7 del artículo 48 del CGP, ya que la abogada designada no aportó ningún documento que acredite la actuación en más de cinco procesos como curador y/o defensor de oficio.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad litem para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior el designado deberá acreditar la vigencia en el trámite de los encargos aludidos, razón por la que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designada como curadora dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad97cfb4a4971947b58cd3c20bb306b991216b052f5af105bda211d4085822c4

Documento generado en 01/12/2020 12:06:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**